



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

UNSI/CT/SE/04/2024

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DOS MIL VEINTICUATRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR.

En el municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, siendo las doce horas con treinta minutos del día quince de abril del año dos mil veinticuatro, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de la Sierra Sur, sita en la sala de juntas de la oficina que ocupa el Edificio de Rectoría, en Guillermo Rojas Mijangos s/n Colonia Ciudad Universitaria, de éste municipio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 3 de la Constitución Política de Estado Libre y soberano de Oaxaca; 1, 4, 5, 6, 7, 23, 24, 43, 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 45, 46 y 47, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y artículo 48 último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y previa convocatoria se encuentran presentes conforme a los cargos que ocupan dentro del Comité, los ciudadanos: M.E.C. Sandra Karina Ramírez Vásquez, Vicerrectora Académica y Presidenta; L.C. Juan Ignacio García Moreno, Jefe del Departamento de Auditoría Interna, Vocal A y Responsable de Actas; M.A. Epifanía Sánchez Hernández, Profesora Investigadora y Vocal B; L.C.E. Rosario Hernández López, Jefa del Departamento de Recursos Financieros y Vocal C; L.C.E. Noel Zurita Aragón, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Vocal D, y como invitado, el L.D. Jhony Hafit Ruíz López, Titular de la Unidad de Transparencia. -----

En uso de la palabra, la Mtra. Sandra Karina Ramírez Vásquez, Presidenta de este cuerpo colegiado, da la bienvenida a los presentes, e instruye al Responsable de Actas, el L.C. Juan Ignacio García Moreno, para que proceda al **pase de lista**, después de lo cual éste declara que **existe quórum legal** para llevar a cabo la Cuarta sesión y por lo tanto válidos los acuerdos que en esta se tomen, solicitando a los presentes ponerse de pie para declarar formalmente instalada la cuarta sesión extraordinaria del año dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de la Universidad de la Sierra Sur. -----

A continuación la Mtra. Sandra Karina Ramírez Vásquez, Presidenta del Comité, instruye al L.C. Juan Ignacio García Moreno para que proceda a la lectura del orden del día propuesto, que es el siguiente:-----

1. Pase de lista y verificación de quórum;-----
2. Lectura y aprobación del orden del día;-----
3. Revisión y atención de la solicitud de información recibida a través de la PNT con número de folio 201183424000013.-----
4. Asuntos generales.-----

Hecho lo anterior, en uso de la palabra, la Mtra. Sandra Karina Ramírez Vásquez, Presidenta del Comité, consulta a los integrantes sobre la aprobación del orden del



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

día, ante lo cual estos manifiestan su conformidad y voto aprobatorio, procediéndose a continuación al desahogo de cada uno de los asuntos relacionados en el mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista y verificación de quórum. En uso de la palabra, el L.C. Juan Ignacio García Moreno, Vocal A y Responsable de Actas, comunica a los presentes que este punto del orden del día ha sido desahogado.

2.- Lectura y aprobación del orden del día. En uso de la palabra, el L.C. Juan Ignacio García Moreno, Vocal A y Responsable de Actas, comunica a los presentes que este punto del orden del día ha sido desahogado.

3.- Revisión y atención de la solicitud de información recibida a través de la PNT con número de folio 20118342400013.

Se presentó ante esta comisión la solicitud de información con número de folio: 20118342400013, misma que fuera presentada en la plataforma nacional de transparencia con fecha 23 de marzo de 2024, turnada para su atención y revisión toda vez que en la misma solicitan lo siguiente:

"1.- Solicito que se me proporcione en formato digital todas las evidencias, testigos, fotografías y todo tipo de material, documentación o archivo con el que se demuestre la realización y conclusión correspondientes a los siguientes contratos realizados por esta dependencia con PRO LIFE, S.A. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes PLI9810084S5: **Datos para búsqueda del contrato.** Nombre de la Unidad Compradora (UC): Vice-Rectoría Administrativa. CÓDIGO DEL CONTRATO: **adqlic-unsis-006-06.** Número de procedimiento (Compranet): 29074001-005-06. Descripción: adquisición de mobiliario y equipo para sala propedéutica y quirófano. Fecha de inicio del contrato: 09/11/2006. 2.- Acta de entrega-recepción de bienes o cualquier documento que acredite la recepción de lo estipulado en el contrato. 3.- Documentación sobre el reclamo de penas convencionales, deductivas o contractuales (sólo en caso de haber ocurrido). 4.- Documentos sobre la cancelación o terminación anticipada y sus razones (sólo en caso de haber ocurrido). 5.- Documentación sobre el proceso de rescisión de contrato (sólo en caso de haber ocurrido). Al tratarse de un procedimiento que involucra **dinero público**, solicito que **no se testen o borren** los datos solicitados en los comprobantes, tal como lo estipula la legislación vigente y se explica más abajo en el apartado legal. También solicito que la búsqueda de esta información se extienda, de ser necesario, del **archivo de trámite al archivo de concentración, el archivo histórico o el archivo general**, según el ciclo vital de las expresiones documentales solicitadas. La información solicitada **no está cargada o no se encuentra completa** en el portal de Compranet, por lo que se pide **no referir** como respuesta el enlace a la página, sino **entregar la documentación** solicitada. MARCO LEGAL Para responder a esta solicitud de información solicito que se apliquen los criterios de congruencia y exhaustividad como se ha mencionado en el Criterio 2/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información: Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. Por tanto, se pide cumplir con el criterio de congruencia en relación con todo lo solicitado, evitando respuestas parciales. Favor de entregar contratos y anexos. Al mismo tiempo, aplicar el principio de exhaustividad, lo que incluiría, sin ser limitativo, la búsqueda de los documentos solicitados en el archivo de trámite, el archivo de concentración, el archivo histórico o el archivo general, según el ciclo vital del documento requerido, todo esto de acuerdo con la Ley General de Archivos, Sobre este punto no omito mencionar que, aunque el documento pueda tener ya varios años de haberse generado, la Ley General de Archivos establece en el artículo 7: Los sujetos obligados deberán



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes. Esta solicitud hace un pedimento de documentos, por lo que no se trata de que el Sujeto Obligado cree algún documento ad hoc, Sobre esto resulta oportuno señalar que el Criterio 16/17, emitido por el Pleno del INAI, cuyo rubro es: "Expresión documental", señala que cuando los particulares presenten solicitudes sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental. No omito mencionar el Artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) que enuncia: El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios. Por tanto, solicito expresamente que no se recurra a la negación de la entrega de información u ocultamiento de datos (testado) bajo el argumento de la Protección de Datos Personales, dado que la solicitud hace referencia personas físicas o morales (empresas) que hicieron uso de recursos públicos, tal como también lo señala el Artículo 70 de la LQTAIP, fracciones XXVI, XXVII y XXVIII. Finalmente, se le solicita a este Sujeto Obligado, en caso de que no pueda entregar la información en formato electrónico por cualquier vía -no necesariamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-, la exención del pago por las fojas que resulten, en caso de que la única vía para su entrega sea en copia. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, apenas el 3.7% de la población ingresa más de cinco salarios mínimos al día por mes, sin contar cualquier otro tipo de gasto adicional relacionado a alimentación, transporte y renta, Por tal motivo, 80 solicita la exención de pago de acuerdo con el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En distintas resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INA), lejos de requerir al peticionario que demuestre insolvencia económica considera: La petición formulada al Pleno de este Instituto (en este caso al Sujeto Obligado) por parte de la persona recurrente; La referencia vertida por parte de la persona solicitante, relativa a las condiciones socioeconómicas con las que cuenta; La cantidad de dinero que se necesitaría para poder tener acceso a la información; Así como La importancia y valor que tiene la información para la sociedad. Por lo que este caso acredita debidamente los cuatro puntos valorados por el INAI para determinar la exención del pago de copias y entregar la documentación en versión pública, en copias simples, gratuitamente."

Respecto de la documentación solicitada en la solicitud de información consistente en las evidencias, testigos, fotografías y todo tipo de material, documentación o archivo con el que se demuestre la realización y conclusión correspondientes a los siguientes contratos realizados por esta dependencia con PRO LIFE, S.A. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes **PLI9810084S5**, atendiendo a los datos de búsqueda que menciona y con base en los principios de congruencia y exhaustividad que invoca, me permito informarle que, habiendo las áreas administrativas realizado una búsqueda exhaustiva, en sus archivos donde resguardan su información que deriva de las adquisiciones que por diversos procedimientos que realiza la Universidad de la Sierra Sur, como lo es el archivo del Departamento de Adquisiciones, el Archivo de la Oficina del Abogado General, el archivo de Recursos Financieros, el archivo de la Vice-rectoría Administrativa y el correspondiente de la Vice-rectoría Académica y el Archivo General de Concentración Institucional, reportaron no haber encontrado información alguna relacionada con la persona moral PRO LIFE, SA DE CV, con registro federal de contribuyentes **PLI9810084S5**, lo que se le deberá informar al solicitante de la información y darle respuesta a su solicitud en base a la información proporcionada por las áreas administrativas de este sujeto obligado que por su función debieran generarla y resguardarla.-----

4.- Asuntos Generales. -----
Se informa que no hay asuntos generales a tratar en la presente reunión. -----



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

ACUERDOS:-

UNICO → El Comité acuerda que debe darse respuesta inmediata y sin ningún problema a la solicitud de información recibida, para lo cual se instruye al titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Sierra Sur llevar a cabo la atención a la misma.

No habiendo más asuntos que tratar y desahogado que fue el orden del día, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, la Mtra. Sandra Karina Ramírez Vásquez, Presidenta del Comité de Transparencia de la Universidad de la Sierra Sur, declara clausurada la presente sesión extraordinaria, firmando para constancia al calce y margen los que en ella intervinieron.

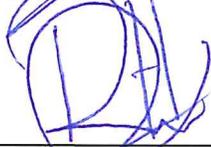
CONSTE.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR


Mtra. Sandra Karina Ramírez Vásquez
Presidenta


L.C. Juan Ignacio García Moreno
Vocal A y Responsable de Actas


M.A. Epifanía Sánchez Hernández
Vocal B


L.C.E. Rosario Hernández López
Vocal C


L.C.E. Noel Zurita Aragón
Vocal D

INVITADO


L.D. Jhony Hafit Ruíz López
Titular de la Unidad de Transparencia